

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 397.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 19 de Octubre último la Real orden siguiente.—Ilmo Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Gobernador civil de esta provincia, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 4 de Junio último, relativa á si las Sociedades mercantiles de crédito ó de cualquiera otra clase, están obligadas cuando se comunican con las autoridades á usar papel sellado; y en su consecuen-

cia: Visto el art. 18 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 que ordena que se extiendan en papel del sello 4.º todos los memoriales ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependen: Considerando que ya se atiende al texto literal de este artículo ó ya se considere su sentido recto, es evidente que la ley, pues tal calificacion merece la disposicion referida, ha querido que las corporaciones ó particulares que caducan en peticion ó súplica á cualquiera autoridad ú oficina usen papel del sello 4.º porque en semejantes casos lo hacen en interés propio y por regla general espontáneamente: Considerando que no ha impuesto la misma obligacion, ni era racional que lo hiciera, cuando nada piden ni solicitan, cuando se dirigen á la autoridad respondiendo á una pregunta ó reclamacion de esta, ya se trate de un asunto privado ó ya de un servicio público sobre el que la misma autoridad haya tenido por conveniente pedirles informe ó reclamar dato: Considerando que en un caso idéntico se encuentran los Bancos, las Sociedades de crédito, mercantiles, mineras ó de cualquiera clase, que en efecto, aunque funcionan en forma colectiva representan

solo intereses privados de mas ó menos importancia, pues la legislacion respectiva á cada uno les impone el deber de facilitar á las autoridades las noticias y datos que les reclamen con el objeto de averiguar si arreglan sus operaciones al círculo que las esta trazado segun su índole y atribuciones, y cuando con este motivo se entiendan con las oficinas ó cuando se anticipen á dirigir esos datos en los periodos establecidos no tienen obligacion de extender sus comunicaciones en papel del sello 4.º si bien deben hacerlo en esta forma si acuden formulando alguna peticion ó súplica, aunque tenga relacion con el servicio en que se ocupan: S. M. en vista de los informes de la Direccion general de Rentas Estancadas y de la Asesoria general de este Ministerio, y conformándose con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que las Sociedades de que se trata solo están obligadas á usar el papel sellado cuando se dirijan á las autoridades ú oficinas promoviendo instancia, peticion ó súplica, de cualquiera clase que esta sea.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo

traslado á V. I. para iguales fines.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos encargándole se sirva darla publicidad en esa provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad. Santander 30 de Noviembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 398.

JUECES DE PAZ.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue:

«Incluyo á V. S. la adjunta lista expresiva de los Jueces de paz y Suplentes que he nombrado para los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma; esperando me remitirá dos ejemplares de aquel en que tenga efecto su publicacion.»

Y se inserta en este periódico oficial con la lista mencionada para conocimiento de la provincia. Santander 29 de Noviembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

LISTA nominal de los Jueces de paz y Suplentes que he nombrado para los pueblos de la provincia de Santander, en uso de la facultad que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856.

AYUNTAMIENTOS.	JUECES DE PAZ.	SUPLENTES PRIMEROS.	SUPLENTES SEGUNDOS.
Partido de Castro-Urdiales.			
Castro-Urdiales	Lic. D. Luis Ocharan.....	Lic. D. José Peiron.....	Lic. D. Mariano Perez de Camino.
Guriezo	D. Francisco Villeta y Mezeta.....	D. Estanislao Pedrera Santa Cruz.....	D. Antonio Martinez Perez.
Sámano.....	Doctor D. Juan Antonio de Otáñez.....	D. Francisco de Soba Portillo.....	D. Secundino de la Helguera.
Villaverde de Trucios.....	D. Sebastian Martinez de Mollinedo.....	D. Tomás Hernandez.....	D. Antonio Zornoza.
Entrambasaguas.			
Argoños	D. Francisco Menero.....	D. Juan Manuel de Santiuste.....	D. Agustin de la Colina.
Arnuero	D. Miguel Antonio del Anillo.....	D. Juan Francisco del Solar.....	D. Gregorio de Argos.
Barcina de Cicero.....	Lic. D. Moises Velarde.....	D. Policarpo de Pando.....	D. Félix Palacio.
Bareyo	Lic. D. Manuel de la Puente.....	D. Juan José Gargollo.....	D. José M.ª de Linares.
Escalante	D. Deogracias del Valle.....	D. Bernardo de la Puente.....	D. Juan de la Cuesta.
Entrambasaguas.....	Lic. D. Luis de la Pezuela.....	Lic. D. Juan José de la Hoz.....	D. José Casuso.
Hazas en Gesto.....	Lic. D. José M.ª de Hazas Barcina.....	D. Juan de Hazas Arroyo.....	D. Simon de Vierna.
Liérganes.....	Lic. D. Alberto de la Cartolla.....	Lic. D. Bonifacio Quintana.....	D. Antonio de Riaño.
Marin de Cudeyo.....	Lic. D. Francisco M.ª de las Lagigas.....	D. Tomás Pellón.....	D. Manuel Gándara Cotera.
Medio Cudeyo.....	D. José Antonio Garcia.....	D. José Gándara Cotera.....	D. Julian de la Torre.
Meruelo	Lic. D. Anselmo Ortiz Compostizo.....	D. Nicolás Gomez.....	D. Pedro N. Menezo.
Miera.....	D. Juan Fernandez Lavin.....	D. Manuel Lastra Gomez.....	D. Pedro Hilario del Acebo y Teja.
Noja	D. Hilario de la Torre.....	D. Simon Gonzalez.....	D. Manuel Perez.
Penagos	Lic. D. Manuel Perez Prieto.....	D. Ventura Gomez Garcia.....	D. Salustiano de la Hoz.
Riotuerto	Lic. D. Santiago Fernandez.....	D. Pedro de la Higuera.....	D. Juan de la Mier Pedrera.
Rivamontan del Monte.....	Lic. D. Manuel Velasco.....	Lic. D. Genaro Cagigal.....	Lic. D. Nicasio de Agüero.
Rivamontan del Mat.....	D. Esteban del Hoyo.....	D. Serafin del Carre.....	D. Emeterio Setien.
Saiztoña.....	Lic. D. Pio de Castañeda.....	D. Dimaso de Cayo.....	D. Gaspar de Tellería.
Solórzano.....	D. José Antonio del Campo.....	D. Bernado Gomez Güemes.....	D. Marcelino de la Peña.
Laredo.			
Ampuero	Lic. D. Roque Mazon.....	D. Carlos de la Maza.....	D. Pedro Garcia Camino.
Colindres.....	Lic. D. Marcelino de Ochoa Arce.....	D. Manuel Catzada.....	D. Miguel Valle.
Laredo.....	Lic. D. José Manuel Cacho y Tagle.....	Lic. D. José Marcelo Tagle.....	D. Juan Pita Moran.
Limpías.....	Lic. D. Vicente de la Piedra y Puente.....	Lic. D. Antonio Lopez Piedra.....	Lic. D. Francisco Ramon Setien.
Liendo	D. Juan de la Fuenteolla.....	D. Miguel de Avendaño Perez.....	D. Nicolás Diaz Tipular.
Marrón	D. Juan de Larruri.....	D. Pedro del Cueto.....	D. Fermín Gomez.
Saña.....	Lic. D. Juan de Bascon Alva.....	D. Miguel de Sarabia Bascon.....	D. José del Castillo Bascon.
Voto.....	Lic. D. Isidoro de Cerecedo Gomez.....	D. Pedro Alcantara Baega.....	D. Juan del Rio.

Cabezón de Liébana..... D. Vicente Martínez.
 Comañón..... D. Gerónimo Alonso.
 Collorico..... D. Roman Celis.
 Espinosa..... D. Alejandro Rodríguez.
 Pesaguero..... D. Felipe de Cava.
 Potes..... Lic. D. Angel Martínez de Bedoya.
 Tresviso..... D. Mauricio del Campo.
 Vega de Liébana..... Lic. D. Pedro Sánchez.

Arredondo..... Lic. D. Andrés Gómez Hermosa.
 Ramales..... Lic. D. Juan José de la Lastra.
 Rasines..... D. Manuel Llaio.
 Ruesga..... D. Silverio de Toba.
 Soba..... D. Francisco García de la Quiotana.

Campo de Suso..... D. Manuel García de los Ríos.
 Campo de Yuso..... Lic. D. Manuel Fernández Ceballos.
 Eomedio..... Lic. D. Saturnino Ruiz Calderón.
 Los Carabos..... D. Francisco Álvarez mayor.
 Argüeso..... D. Domingo Pérez.
 Pesquera..... Lic. D. José M.ª González Villalaz.
 Reinosa..... Lic. D. Ventura Ríos.
 Riaseco..... D. Manuel Robles, mayor.
 S. Miguel de Aguayo..... D. Miguel Fernández de Quevedo.
 Santibañe de Reinosa..... D. Francisco López Salazar.
 Valdeolea..... D. Antonio Gómez Calderón.
 Valdeprado..... D. Juan García Corral.
 Valderredible..... D. Patricio González Portilla.

Astillero..... D. Ramón Gómez.
 Comargo..... Lic. D. Valentín de Bolado y Bolado.
 Pielagos..... D. Francisco Palacios.
 San Cruz de Bezana..... D. Julian Real Herrera.
 Santander..... Lic. D. Antonio Diestro Lastra.
 Villaescusa..... Lic. D. Marcelino del Río Torre.

Alfoz de Lloredo..... Lic. D. Fernando la Torre.
 Comillas..... Lic. D. Florencio de Igual.
 Herrerías..... D. Juan Sánchez de la Concha.
 Lamason..... D. Venancio de Agüeros Cosío.
 Peñarubia..... D. Marcelo de Hoyos.
 Rionansa..... Lic. D. Pablo de las Cuevas.
 Ruiloba..... D. José Pérez de la Riva.
 S. Vicente la Barquera..... D. Pio del Campo.
 Valdiga..... D. Félix Gómez de Merodio.
 Val de S. Vicente..... D. Francisco Noriega Pozo.

Aniebas..... D. Francisco Collantes Villamedio.
 Arenas..... Lic. D. Juan de Quevedo.
 Barena de Piedra Concha..... Lic. D. José María Villalaz.
 Cortes..... Lic. D. Joaquín Díaz Labandero.
 Cieza..... D. Manuel Fernández Mediavilla.
 Los Corrales..... D. Manuel Gutiérrez Ceballos.
 Muengo..... D. Vicente Prudencio Marcos.
 Mollado..... D. José María Quevedo Ceballos.
 Ongayo..... D. Manuel Gómez Polanco.
 Polanco..... Lic. D. José Rodil.
 Pujayo..... D. Domingo García.
 Rocin..... Lic. D. Manuel González Bustamante.
 Rioaldeaizua..... D. Juan Manuel de Lloredo.
 San Felices..... D. Manuel Gutiérrez de Quijano.
 Santillana..... D. José María Bustamante.
 S. Vicente Leon y los Llares..... D. Andrés Díaz.
 Torrelavega..... Lic. D. José de Lemus Martín.

Gastañeda..... D. Ramón de Sámano.
 Corvera..... Lic. D. Leonardo Mazon.
 Luen..... D. Miguel Vilegas.
 Puente-Viego..... D. Francisco González Quijano.
 Santa María de Cayón..... Lic. D. Modesto Mora y Güemes.
 San Pedro del Romeral..... D. Ramón Ruiz Roldán.
 San Roque de Biomiera..... D. Manuel Abascal Pérez.
 Saro..... D. Luis Obregon.
 Santibañe de Toranzo..... Lic. D. Alfonso Mausó.
 Selaya..... Lic. D. Angel Saenz de Miera.
 Vega de Pas..... D. Marcos Revuelta de José.
 Villacarriedo..... Lic. D. Joaquín Quintana Gutiérrez.
 Villafafre..... Lic. D. Antonio de la Torre.

Cabezón de la Sal..... Lic. D. Manuel Cueto y Sánchez.
 Cabuérniga..... Lic. D. Bernardo Carabes.
 Los Tojos..... D. Domingo Salcedo.
 Muzcuerras..... D. José Antonio González de Linares.
 Polaciones..... D. Antolín García.
 Ruente..... D. Manuel Ruiz Quirós.
 Tudanca..... Lic. D. Francisco de la Cuesta.

Potes.
 D. Lorenzo Fernández Cosío.
 D. Mariano Rodríguez.
 D. Celestino Arenal.
 D. Domingo A. del Boreal.
 D. Cosme Laterre.
 Lic. D. Angel Gómez Enterría.
 D. Santiago López.
 D. Gerónimo Gutiérrez.

Ramales.
 D. Felipe de Alvarado y Trevilla.
 Lic. D. José Torrecilla.
 D. Francisco Aedo y Echarte.
 D. Juan Calvo de Santayana.
 D. José Fernández Cano.

Reinosa.
 D. José Díez de Rábago.
 D. Eduardo Gutiérrez.
 D. Pedro González Gastañeda.
 D. Juan de Santavilla.
 D. Manuel Rodríguez de Bedoya.
 D. Francisco Ruiz de Quevedo.
 Lic. D. Juan Crisóstomo Pereda.
 D. Francisco Fernández Quijano mayor.
 D. Tario Gómez de las Bárcenas.
 D. Apolinario Macho Villegas.
 D. Prudencio de Cos.
 D. Santiago Gutiérrez, mayor.
 D. Felipe Bustamante.

Santander.
 D. Toribio Francia.
 D. José María de la Cajiga.
 D. Angel de Herrero.
 D. Félix Llaio López.
 Lic. D. Clemente López Dóriga.
 D. Pedro Presmanes Sota.

San Vicente.
 Lic. D. Eugenio de Ceballos.
 Lic. D. Fernando del Puélagu.
 D. Luis Gutiérrez Corral.
 D. José Dosal Agüeros.
 D. Manuel Gómez de Mier.
 D. Víctor de Diego Cosío.
 D. José de San Juan.
 D. Buenaventura Mata.
 D. José Díez de la Campa.
 D. Francisco González Prio.

Torrelavega.
 D. Benito Pio de Collantes.
 D. Manuel Ceballos Manilla.
 D. Juan González Ontaneda.
 Lic. D. Nicolás Díaz Labandero.
 D. Servando Fernández Quijano.
 D. José Pérez Ruño.
 D. Benifacio de Ordo.
 D. Manuel Díez Cueto.
 D. Antonio Valvontia.
 D. Timoteo de la Riva.
 D. Manuel de la Herrán.
 D. Antonio Sánchez Sierra.
 D. Francisco Collantes Estrada.
 D. José Jacinto Díaz Campuzano.
 D. Juan García Tagle.
 D. Agustín Bustamante.
 Lic. D. Fernando Caldeón de la Barca.

Villacarriedo.
 D. Gaspar de Arce Muela.
 Lic. D. Fernando Mazon.
 D. José Ontaneda Sáez.
 D. Agustín de Moya.
 Lic. D. Fernando Ruiz Prada.
 D. Pedro Ortiz Roldán.
 D. Santiago Gómez Lavín.
 D. José Domingo Laso.
 D. Joaquín Muñoz Goicoechea.
 D. Eugenio Saenz de Miera.
 D. Manuel Revuelta Oria.
 D. Gregorio Mazorra.
 D. Antonio González de la Vega.

Valle de Cabuérniga.
 D. Francisco Izareda.
 Lic. D. Domingo Ruiz Calderón.
 D. José Rebollo.
 D. Fernando Díaz Muñoz.
 D. Francisco Noriega.
 D. Joaquín de Valle.
 D. Francisco García de la Cuesta.

D. Pedro Díaz de la Madrid.
 D. Alfonso de Soberón.
 D. Juan Gutiérrez.
 D. Manuel Llorente.
 D. José González Verdeja.
 Lic. D. Severiano Gómez Enterría.
 D. Esteban del Collado.
 D. José Colmenares.

D. Gerónimo Pardo.
 D. Pedro de Alvarado Ceballos.
 D. José de Somellera.
 D. Francisco Venero.
 D. Gregorio Saiz Trápaga.

D. Raimundo de Celis.
 D. Eugenio López Gastañeda.
 D. Juan López Mantilla.
 D. Manuel Ceballos.
 D. Francisco García Ríos.
 D. Miguel González del Corral.
 Lic. D. Felipe Álvarez y Saiz.
 D. Ramón Saiz de Cueto.
 D. Emeterio López Bustamante.
 D. Francisco González de Ceballos.
 D. Pedro García Corral, mayor.
 D. Juan Manuel Arcesa de Hoyos.
 D. Felipe Alonso.

D. Rafael de la Teja.
 D. Juan Pérez.
 D. Manuel Palacios Mesones.
 D. José Saucibrian.
 Lic. D. José Félix del Campo.
 D. Francisco Cayón Molino.

D. Emeterio de Isla.
 D. Sebastián de Carranceja.
 D. Angel Gutiérrez de Celis.
 D. José Gutiérrez de Agüeros.
 D. Domingo González de Cortines.
 D. Manuel Gutiérrez Rubin.
 D. Rodrigo Ruiz.
 D. José María Ruiloba.
 D. Antonio Calderón de la Barca.
 D. José Sordo Piñera.

D. Agustín González de Quevedo.
 D. Manuel de Quevedo Bustamante.
 D. Agustín Saiz Calderón.
 D. José de la Guerra Velez.
 D. José de las Cuevas.
 D. Gregorio González Quijano.
 D. José Tragaño.
 D. Joaquín García.
 D. Domingo Gómez Herrera.
 D. Antonio Gastañeda.
 D. José Margano.
 D. Vicente Fernández Peredo.
 D. Pedro Fernández de Cieza.
 D. Manuel Fernández Cavada.
 D. Eugenio Eguilaz.
 D. José Fernández, mayor.
 Lic. D. Cristóbal de la Oyuela Bustamante.

D. Gregorio González Escalada.
 Lic. D. Gregorio de Rueda y Guerra.
 D. Benigno Mora.
 D. Lorenzo Bustillo.
 D. Justo Agudo.
 D. Juan Ruiz Zorrilla.
 D. Juan Ruiz Samperio.
 D. Norberto de Castillo.
 D. Manuel García.
 D. Juan Camino y Villa.
 D. Antonio Revuelta.
 D. Manuel Gómez de Ceballos.
 D. Joaquín Gutiérrez de la Herrán.

D. Manuel de los Ríos.
 Lic. D. Antonio Velez.
 D. Julián Caballero.
 D. Manuel Mancina.
 D. Pedro Delgado.
 D. Juan Antonio Gómez.
 D. Francisco Gómez de Cosío.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 16 de Diciembre de 1860 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de la pación y yerba, esquileo del rozo, hoja y fruto que den los árboles de un monte con resto de herba y palar, señalado en el inventario con el núm. 54 de órden, radicante en el pueblo de Rionuerto, Ayuntamiento del mismo nombre, el cual pertenece al Estado como procedente de las fábricas de Artillería de Matina de la Cavada, que en la actualidad lleva en arriendo D. Ramon Moreno, se señala el expresado día 16 de Diciembre próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de Santander y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda y en el local que ocupa la casa consistorial de dicho Ayuntamiento de Rionuerto ante su Alcalde, Procurador síndico y un Escribano ó á falta justifica la de este el Fiel de fechos.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á la Alcaldía de Rionuerto conforme al modelo que se insertará á continuación y atenderá al pliego de condiciones, particularmente á la décima cuarta de las mismas, que también se insertará y estará de manifiesto en esta Administración y dicha Alcaldía hasta una hora antes de verificarse el remate; acreditando haber depositado en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó provisionalmente en la depositaria de propios del referido pueblo de Rionuerto el importe del 10 por 100 de la cantidad de 942 reales porque se abre la licitación. El remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y se adjudicará al sujeto que haga mas mejora sobre los citados 942 reales.

En el mismo día 16 de Diciembre próximo y bajo igual forma y condiciones y ante los mismos funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local, despacho del Sr. Gobernador y casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administración y en cada uno de dichos Ayuntamientos, se verificará también la subasta doble y simultánea para el arriendo de las fincas de los pueblos y procedencias que á continuación se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
5611 al 5662 y 7576	35 prados 12 terrenos 9 tierras y 3 casas	556 carros	Villapresente y la Veguilla.	Reocin	Iglesia de Villapresente y la Veguilla	Andrés Fernandez Maza	640	640
5690 al 5698	9 tierras	140 carros	Elguera	Idem	Iglesia de Elguera	El mismo	520	520
5442 al 5452	8 tierras y un prado	174 carros	Carranceja	Idem	Cabildo colegial de Santillana	Francisco Sanchez	1050	1050
5486 al 5502 y 7582	16 tierras y una heredad	66 carros y 5 peonadas	Molledo	Molledo	Beneficio de Molledo	Francisco Diaz de Liano	1180	1180
5286 al 5314	15 tierras y 17 prados	558 carros	Idem	Idem	Aojinas de Molledo	Manuel Quevedo	600	600
5503 al 5516	14 tierras	59 carros y 5 peonadas	Silfo	Idem	Beneficio mayor de Silfo	Celedonio Saenz	776	776
6046 al 6082	25 tierras y 12 prados	159 carros	Villasuso	Aniebas	Convento de Santo Domingo de Silos	Pedro Gonzalez Barena	1215 60	1213 60
6008 al 6045	34 tierras, 4 prados y un coto	400 carros	Arenas y Bostronizo	Arenas	Idem	Pedro Manuel Terán y compañeros	1784 74	1784 74
6446 al 6449 y el 50	3 prados, una tierra y una basa	525 carros	Tejo	Valdániga	Curato del Tejo	Juan José de la Tejo	770	770
2181 al 2188	6 prados y 2 tierras	26 1/2 peonadas, 2 fanegas y 8 celemines	Lantueno	Santiunde Rei	Beneficio de Lantueno	Manuel Gonzalez Cueto	568	568
7435 al 7515	57 prados y 41 tierras	52 carros, 20 mosts, 156 celms, y 14 fans.	Enestrosas	Valdeolea	Beneficio de Sta. Maria de las Enestrosas	Pedro de Hovos	1240	1240
7267 al 7574	9 hazas, 20 tierras y 79 prados	58 carros, 41 celemines y 11 fanegas	Cervatos	Enmedio	Colegiata de Cervatos	Ermeuegido Fernandez	4310	4310
2175 al 2180 y 7599	Una tierra y 17 prados	21 carros	Pesquera	Pesquera	Beneficio de Pesquera	Miguel Gonzalez Corral y otros	751 34	751 34
al 7605	63 prados y 5 tierras	152 carros, 6 cangas y 9 celemines	Reinosa	Reinosa	Beneficio de Reinosa	Damaso Campo Villavoy	2565	2565
2437 al 2504	45 tierras y 8 prados	117 celemines y 20 fanegas	San Martin de Elines	Valderredible	Cabildo de San Martin de Elines	Pedro Cuadrado	990	990
2711 al 2751 y 7206	18 prados y 13 tierras	3 fans., 46 celms, 13 carros y 3 mostelas	S. Martin de Valdelomar	Idem	Beneficio de S. Martin de Valdelomar	Antonio Rodriguez	880	880
5066 al 5085 y 7118								

PUEBLO DE RIONUEERTO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados, casas, pastos, verbas, esquileo de rozo, hoja y fruto de árboles radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que también se relacionan como procedentes del Clero regular, secular y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresara, á saber:

- 1.º El remate se celebrará doble y simultáneo en el Gobierno de esta provincia y en los locales que ocupan las casas consistoriales de Rionuerto y demás Ayuntamientos respectivos el día 16 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y en los Ayuntamientos ante sus Alcaldes, Procuradores síndicos y un Escribano ó á falta de estos los Fieles de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados tal como se menciona en el anuncio anterior y conforme al modelo que se inserta á continuación. El remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad de que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero alizauando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados por trimestres adelantados.

AYUNTAMIENTO DE RIONUEERTO.

Pliego de condiciones.

7. Las contribuciones que actualmente gravitan y pueden gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos interviene la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Condiciones sobre pastos de yerbas.

14. En los arbolados no podrá el rematante cortar leña alguna de ninguna clase con título de poda ni en otra forma, porque solo aprovechará las yerbas, hoja y fruto que recoja del suelo sin sacudir ni golpear el arbolado; tampoco podrá sacar tocónes, raíces, plantas, ni otra clase alguna de leña, ni maderas, aun cuando proceda de árboles secos. Tampoco podrá rozar el verez, árgoma, ni otro arbusto en la parte que exista arbolado crecido ó de cria. Tampoco podrán entrar á pastar en dichos fincas cabras, ovejas ni otro ganado que el vacuno y caballar.

Santander 28 de Noviembre de 1860. —Leandro Garcia Escudero.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública subasta la heredad de tierras que en término de labra N. N. de la procedencia de señalada en el inventario con el número se obliga á llevar en arrendamiento dicha heredad por la suma de reales en cada año y en su virtud ha entregado en la Caja Depósito de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria del pueblo de) la fianza que se previene en dicho anuncio segun lo acredita la carta de pago (ó recibo) adjunto.

(Aqui la fecha y firma)

Junta provincial de Instruccion pública de Santander.

Siendo los exámenes uno de los estímulos mas poderosos para conseguir la aplicacion por parte de los niños, ha dispuesto esta Junta provincial que se celebren con el carácter de generales en todas las escuelas públicas y particulares, durante el mes de Diciembre próximo, siendo presididos por indivi-

duos de las Juntas locales, cuyas corporaciones cuidarán de que se cumpla estrictamente lo mandado por los artículos 87 y 88 del Reglamento provisional de escuelas, que se insertan al pié de esta circular.

Las Juntas locales conocen la importancia de los exámenes y lo mucho que influyen en el fomento de la enseñanza, y por tanto la superior espera, que mirarán este asunto con el interés que se merece, y que cuidarán de dar un informe exarcto acerca del resultado que ofrezcan, así como de los maestros que mas se hayan distinguido por su celo y constancia en la instruccion y educacion de los niños encomendados á su cuidado. Santander 29 de Noviembre de 1860. — E. G. P. Gregorio de Goicoerrotea. — Valentin Franco, Secretario.

Articulos del Reglamento de escuelas que se citan.

Art. 87. Los exámenes generales se anunciarán al público con anticipacion; se celebrarán en las salas del Ayuntamiento, donde el local de la escuela no permita celebrarlos con el aparato y solemnidad correspondientes; y serán presididos por la Comision superior de provincia en las capitales y en los demas pueblos por la Comision respectiva.

Los niños serán examinados por secciones en las diferentes clases, ó ramos de enseñanza, haciéndoles preguntas claras, pero no determinadas, ó estudiadas precisamente para el acto.

Art. 88. La Junta local comunicará á la provincial el juicio que hubiere formado, á consecuencia del exámen, de los progresos de la escuela.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

El dia 9 de Diciembre próximo á las tres de su tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á nueva subasta para la impresion y circulacion del Boletín oficial de la misma en el año de 1861.

Las personas que gusten hacer proposiciones, las dirigirán oportunamente en pliegos cerrados á la Secretaria de este Gobierno, donde se hallara de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, con expresion del tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones indicadas; debiendo advertirse que respecto al tamaño de dicho periódico, tambien serán admitidas las que se presenten con arreglo á la Real orden de 5 de Setiembre de 1846. San Sebastian 26 de Noviembre de 1860. —Ulagares.

El Comandante General del Departamento de marina del Ferrol.

Hace notorio: que el dia diez y siete de Diciembre próximo, á la una de su tarde se saca nuevamente á remate, que tendrá lugar ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de este Departamento, Cadiz y Cartajena, el acopio de doscientos tres mil codos cúbicos de roble español, con sujecion al pliego de condiciones, modelo de proposicion y mas antecedentes insertos en la Gaceta de Madrid de diez y seis del actual que con las tarifas é instruccion aprobadas por S. M. en Real orden de diez y seis de Marzo del año anterior estarán de manifiesto en la Escribania principal de este Departamento, los dos restantes referidos y en la del Juzgado de la Corte, Ferrol y Noviembre 21 de 1860 -Leyohein. —El Oficial mayor habilitado, José Pereira.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS. Los propietarios y colonos del pueblo

de Rezanillas, Ayuntamiento de Piélagos, solicitan autorizacion para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados despues de alzados los frutos.

Los propietarios y colonos de los pueblos de Rábago, Bielva, Cades, Camijanes y Cabazon, del Ayuntamiento de Herrerías, solicitan autorizacion para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos del pueblo de Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, solicitan autorizacion para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados despues de alzados sus frutos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los que se creyeren perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno dentro del término de ocho dias.

Santander 1.º de Diciembre de 1860. —El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Castro ó Cillorigo.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se rematarán en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento 40 piés de roble procedentes del monte Candés, término del pueblo de Lebeña, que se con edieron al contratista y ejecutor del puente de Juancho, en la carretera de Ojedo a Tina mayor, segun orden del Sr. Gobernador de la provincia de 18 de Octubre último. Cillorigo 22 de Noviembre de 1860. —Francisco Bulnes.

Ayuntamiento de Pesquera.

Este Ayuntamiento tiene acordado y señalado para la subasta de los derechos de censos, arbitrios provinciales y municipales que han de exigirse en el año próximo de 1861, los dias 16 y 25 del inmediato mes de Diciembre de las dos á las cuatro de sus tardes en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que en dichos actos se pondrán de manifiesto, y para el que antes quiera enterarse se hallan en la Secretaria. Pesquera 29 de Noviembre de 1860. —El Alcalde, Manuel Fernandez de la Lastra. —Pedro Cuevas Bustamante, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdeprado.

Esta municipalidad en sesion ordinaria de hoy ha acordado sacar á pública subasta los derechos de las especies de consumos sobre los arbitrios provinciales y municipales para el año de 1861 á la libre venta en los dias 8 y 15 de Diciembre desde las doce á la una de sus tardes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes se hallarán en la Secretaria del Ayuntamiento para el que desee enterarse de ellas Valdeprado y Noviembre 28 de 1860. —José Garcia de Corral Mayor.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos

Desde el dia 29 del corriente está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento verificado para la rrama de los cupos de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1861 agregados los recargos autorizados, sin embargo á estarse siguiendo los trabajos relativos á la copia del mismo.

Piélagos y Noviembre 28 de 1860. —Juan José de la Colina.

Alcaldia constitucional de Cabezon de la Sal.

Desde el 8 de Octubre último está prendado en el pueblo de Casar de Peñedo, correspondiente á este Ayunta-

miento, un novillo bien formado, de tres á cuatro años de edad, color de avellana oscura, con un cencerro pequeño. Es el mismo que se publicó por esta Alcaldia en el Boletín de 26 del referido mes; y en vista de que nadie se ha presentado á reclamarle, se anuncia su venta en pública subasta para las once de la mañana del 15 de Diciembre próximo; advirtiéndose que tendrá lugar el remate en esta casa consistorial únicamente en el caso de no haber recojido el dueño las res para entonces. Cabezon de la Sal 26 de Noviembre de 1860. —J. M. Roldan.

Alcaldia constitucional de Ruesga.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar la vaca forastera que se halla depositada en poder de D. José de Ochoa, vecino de Mentera Barruelo, de este distrito, cuyas señas de dicho animal son morena, astes curvas, la oreja derecha hendida, en el pescuezo un campano con un collar de correa, edad de 9 á 10 años sobre poco y preñada, y sin embargo de la publicidad dada por medio de edictos y anuncio inserto en el Boletín de la provincia núm. 133, del lunes 5 de Noviembre del corriente año, por auto de esta fecha en las diligencias instruidas, he señalado para su remate el 16 de Diciembre próximo y diez de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento donde estará de manifiesto expresada vaca forastera, y se adjuntará al mas ventajoso licitador. Ruesga 24 de Noviembre de 1860. —El Alcalde, Antonio Fernandez de la Peña.

Ayuntamiento constitucional de Rionansa

En el pueblo de Rionansa, comprension de este Ayuntamiento se halla prendado y en custodia hace ocho dias un becerro de las señas siguientes; edad como de año y medio, color de avellana clara, bien puesto de cabeza, las orejas hendidas por debajo. Lo que se anuncia en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y acuda á recogerle. Rionansa 24 de Noviembre de 1860 —Felipe de Vedoya.

Sociedad-línea de vapores «Hispano-Alemana en liquidacion.

Esta comision liquidadora, insiguiendo los acuerdos tomados por la comision nombrada en la junta general de socios del 1.º de Agosto último, que le han sido comunicados con oficio del 10 del actual, ha resuelto llevar á efecto la venta de los tres vapores de que es dueña esta sociedad, denominados *Cataluña*, *Hamburgo* y *Barcelona*, actualmente en este puerto, por medio de licitacion pública que tendrá lugar en el dia 15 de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana, en el salon bajo la casa-lonja, con intervencion del subastador público Don José Santasus goa, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se ha redactado y se halla de manifiesto en las oficinas de esta sociedad, sitas en la calle de Isabel II, número 14, cuarto 1.º y en el despacho del referido subastador, así como los inventarios de los tres vapores. Ademas todos los dias de orbo á once de la mañana se facilitará la entrada á bordo de los citados vapores á los señores que deseen practicar cualquier inspeccion de los mismos, debiendo recoger antes de estas oficinas la correspondiente papelita. Todo lo que se anuncia para la debida publicidad.

Barcelona 15 de Noviembre de 1860. —Por la comision liquidadora, Pedro N. Chopitea. —Miguel Mestre y Cabañas.